

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

Lima, 8 de marzo de 2019

No. 103-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 13639-2011;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01605-8-2019 de fecha 19 de febrero de 2019 resolvió el recurso de apelación presentado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** que se tramitó con el Expediente N° 13639-2011, y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 020-2019-EF/10.04, manifiesta que el 25 de febrero de 2019 se notificó la citada RTF a la quejosa mediante acuse de recibo, verificándose que la referida notificación contiene los datos de identificación previstos en la normativa tributaria, conforme se evidencia de la copia certificada de la constancia de notificación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, el literal a) del artículo 104 del citado Código dispone que la notificación se realiza por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o



6

con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la diligencia de notificación mediante acuse de recibo de la RTF N° 01605-8-2019, se realizó el día 25 de febrero de 2019;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

